

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 15 de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 682

**Proceso No.** 76001-33-33-011-2018-00024-00  
**Demandante:** Jairo Hernán Gallego Gutiérrez y Otros  
**Demandado:** Municipio de Santiago de Cali y EMCALI  
**Medio de control:** Popular

Ref.: Apertura incidente de desacato

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir sobre la apertura del segundo incidente de desacato propuesto por los accionantes Julie Paola Gutiérrez Ortegón, Jairo Alonso Gallego Villanueva y Olga Villanueva Reyes contra las entidades accionadas el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**ANTECEDENTES**

Mediante la sentencia 193 del 26 de junio de 2019 el Juzgado resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR** los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las posiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, descritos en los literales d), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y al Representante Legal de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que de manera coordinada y atendiendo al principio de colaboración armónica que impera en el desarrollo de las funciones desempeñadas por el Estado a través de sus entidades y establecimientos, cada una dentro del marco de sus competencias, que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten todos los trámites administrativos necesarios para realizar la pavimentación y las reparaciones que requieren las vías ubicadas sobre la **Carrera 24A entre transversal 29 y Calle 33B y Calle 33B entre 23 y 24D** del Barrio Santa Mónica Popular del Municipio de Santiago de Cali. Este término, se otorga tanto para realizar los trámites administrativos necesarios como para culminar las obras requeridas.

**TERCERO: CONFORMAR** un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán la parte actora, el Alcalde o un representante del Municipio de Santiago de Cali, un representante de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el Ministerio Público y la Defensoría Regional del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a quienes se les comunicará la decisión adoptada por el Despacho, a efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** Una vez realizadas las obras de mantenimiento sobre la vía señalada, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** deberán remitir un informe a éste Despacho en el que consten las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al presente fallo.

**QUINTO: EXPEDIR** copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998”.

Tal decisión fue confirmada mediante sentencia del 12 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado ponente Eduardo Antonio Lubo Barros, notificada el 1 de julio de 2020.

El 6 de junio de 2022 los actores populares Julie Paola Gutiérrez Ortégón, Jairo Alonso Gallego Villanueva y Olga Villanueva Reyes, manifestaron que han transcurridos 23 meses sin que se cumpla la orden y que pese a las medidas “transitorias” o temporales se siguen presentando los problemas que dieron origen a la acción popular, mostrando como evidencia el deterioro y estado actual de la calle con videos grabados en el barrio Santa Mónica Popular en la calle 33B con 24 A, por lo que solicitan requerirles para que manifiesten cuales han sido las gestiones administrativas y/o operativas para dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas en la presente acción popular; y que se convoque por primera vez al comité de seguimiento, para que esté informando de los adelantos y el cronograma de las obras a ejecutar, propugnando así por el cumplimiento del mismo.

Advertido lo anterior, este Juzgado de inmediato, por auto interlocutorio 642 del 6 de junio de 2022 ordenó oficiar al Municipio de Santiago de Cali y a Emcali EICE ESP, también a la Personería Municipal de Cali y a la Defensoría Regional del Pueblo - Regional Valle del Cauca; por ser estos quienes integran el comité de verificación y cumplimiento del fallo, con el fin de que informaran cuáles han sido las gestiones que han realizado tendientes al cumplimiento de la orden judicial plasmada en la sentencia del 26 de junio de 2019.

Dentro del término concedido las entidades requeridas contestaron de la siguiente manera:

#### EMCALI EICE ESP

Señaló que, en el marco de este segundo incidente promovido por la accionante, se solicitó un informe a la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, la que a través de oficio con consecutivo No 311-0837-2022 suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería informó lo siguiente respecto a las vías que hicieron parte de la acción popular de la referencia:

“(…)

- ✓ Calle 33B entre carreras 23 y 24D

*Actualmente se cuentan con los diseños y el presupuesto para intervención de la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado de este tramo. Se tiene contemplado el envío de la documentación para la contratación de estas obras en el segundo semestre de la vigencia 2022. Estas obras cuentan con CDP No. 202202775 por un valor de 1.215.000.000 pesos m/cte (Ver documento anexo, es 01 folio).*

*Una vez EMCALI realice las obras de reposición de redes, previó consulta con la Secretaría de Infraestructura del Distrito, esta se encargará de las obras propias de su competencia.*

- ✓ Carrera 24A entre transversal 29 y calle 33B

*El diseño de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado de este tramo, se encuentran contratadas con número de minuta 300-AO-1169-2021 a favor de la firma MANOV INGENIERIA LTDA (Ver documento anexo, son 06 folios). La consultoría se encuentra en fase de entrega y ajuste final de los diseños.*

*Una vez se cuente con los diseños, la ejecución dependerá de los recursos que la Gerencia UENAA apruebe para tal fin. (...)*

Manifestó que la entidad ha adelantado y sigue adelantando todas las acciones necesarias para culminar las obras requeridas en virtud del fallo judicial.

Adjuntó el oficio con consecutivo No 311-0837-2022, la aceptación de la oferta No. 300-AO-1169-2021, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$1.215.000.000 para la ejecución de las obras de reposición de acueducto y alcantarillado en la calle 33B entre carreras 23 y 24D.

Municipio de Santiago de Cali

Por conducto del Secretario de Infraestructura mencionó de manera detallada y cronológica las acciones dispuestas en aras de dar cumplimiento al fallo judicial, que en tal medida el 1 de noviembre del 2020, mediante radicado No 202041510200029721, la Secretaría de Infraestructura solicitó a EMCALI EICE ESP, la realización de una mesa de trabajo, para la determinación de las vías donde se debe hacer la rehabilitación y la reposición de redes, y de igual manera emitir un diagnóstico que permitiera identificar el estado de los tramos viales y el estado y la edad de las redes de acueducto y alcantarillado, para establecer un plan de acción, teniendo en cuenta que inicialmente se debe verificar el estado de las redes, para posteriormente, realizar la rehabilitación de la capa asfáltica; y que en ese sentido, realizaron las respectivas visitas de campo a los tramos de la Carrera 24 A entre transversal 29 y calle 33B entre 23 y 24 D del Barrio Santa Mónica Popular con el propósito de revisar las condiciones de las redes húmedas, en las cuales se observó su estado y generó el diagnóstico de estas.

Que el 11 de marzo de 2021 el Jefe de la Unidad de Ingeniería presentó un informe técnico, referente al estado de las redes de acueducto y alcantarillado de las vías carrera 24 A entre transversal 29 con calle 33 B, calle 33B entre 23 y 24 D del barrio Santa Mónica Popular, evidenciándose que los dos tramos tienen un desgaste en sus redes y por lo tanto es necesaria su intervención por parte de Emcali, antes de realizarse el respectivo mantenimiento de la malla vial.

Que el 12 de marzo de 2021 la secretaria de infraestructura y Emcali EICE ESP, suscribieron el convenio interadministrativo No. 4151.0.26.1.0668 de 2021, para el desarrollo del plan bicentenario de las vías a cargo de la Secretaría de Infraestructura, en el marco del plan de desarrollo 2020-2023, con el fin de unir esfuerzos y dar cumplimiento a las actividades de mantenimiento, rehabilitación, recuperación y construcción de vías, que involucren en su proceso de reposición de redes húmedas, el cual está compuesto por derivados, en los cuales están inmersos varios tramos viales que hacen parte de las acciones populares que se encuentran pendientes por cumplir, acordándose incluir la reposición de las redes y la rehabilitación de la malla vial de esos tramos, para que de manera conjunta se ejecutara el proyecto y tenerlo como prioridad dentro de los convenios derivados inmerso.

Que el 16 marzo de 2021, se realizó mesa de trabajo entre EMCALI EICE ESP y la Secretaría de Infraestructura, con el objetivo de revisar las actividades y/o acciones que se han venido adelantando con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, y se revisó el convenio interadministrativo suscrito, y el estado actual de los diseños de las redes y lo que se encontraba por realizar.

Que el 3 de junio de 2021, se instaló el comité de verificación de la sentencia 193 del 26 de junio de 2019, en el que se determinaron los compromisos para

cada accionada y se rindieron los informes de avances de la gestión, al que asistió señor Jairo Alonso Gallego Villanueva, en calidad de delegado del accionante Jairo Hernán Gallego, quien manifestó su preocupación respecto al peligro que genera el estado de la vía, en cuanto a que las motocicletas y vehículos se están subiendo a los andenes, y no permiten el paso peatonal, por lo tanto, realizó una solicitud para que se realizaran las acciones pertinentes, con el fin de prevenir posibles riesgos a los transeúntes de esos tramos viales, comprometiéndose la Secretaría de Infraestructura a realizar una visita técnica para revisar y evaluar lo que estaba sucediendo y establecer una solución temporal para que no se afectara la movilidad, y en caso de no ser viable, se le correría traslado a la Secretaría de Movilidad, para que emprendiera las gestiones pertinentes; y EMCALI manifestó que uno de los tramos estaba en revisión de diseños, y que el tramo de la calle 33B entre carrera 23 y 24 D lo tenía la consultoría No. 300-08-1559-201.

Que el 5 de junio de 2021, el grupo operativo de la Secretaría de Infraestructura, se desplazó a la zona informada por el accionante delegado, y realizó el proceso de bacheo y/o mantenimiento, con el propósito de mejorar la movilidad y evitar que tanto carros como las motos impidieran el paso peatonal.

Que el 3 de noviembre de 2021, se realizó comité de verificación, sin que para esta ocasión se contara con presencia del actor popular, reunión en la que se socializaron las medidas realizadas, bajo la vigilancia y coordinación de la Personería Distrital.

Que el 4 de mayo de 2022, se realizó la adjudicación del proceso licitatorio N° 4151.010.21.1.0347.2022 al "Consortio Vial 2022", con una inversión de \$86.431 millones de pesos, que permitirá la rehabilitación de la malla vial en 73 barrios de la ciudad, dentro de los cuales se encuentran inmersos los tramos Carrera 24 A entre transversal 29 y calle 33B y Calle 33B entre 23 y 24 D del barrio Santa Mónica Popular, objeto de esta acción popular; y que una vez EMCALI ejecute lo relacionado con las redes de acueducto y alcantarillado, la Secretaría de Infraestructura, realizara la recuperación de la capa asfáltica de esas vías.

Que el 8 de junio de 2022 se convocó a nuevo comité de verificación para el 16 de junio del 2022, con el propósito de revisar las actuaciones adelantadas, para el cumplimiento del presente fallo judicial.

Manifestó que de ese sentido se puede observar que desde que se profirió la sentencia del 26 de junio del 2019, confirmada por el Tribunal del Valle del Cauca, ambas entidades han estado pendiente y velando por su cumplimiento, desplegando las acciones respectivas para su ejecución, a pesar de los hechos relevantes que han afectado el normal funcionamiento de todas las entidades a nivel mundial.

Aportó las actas de comité de verificación del 3 de junio y 3 de noviembre de 2021, la resolución de adjudicación del proceso de selección pública No. 4151.010.21.1.0347.2022, y el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0784-2022

Personería Distrital de Santiago de Cali

El Jefe de la Oficina Asesora informó que ha participado en los 2 comités de verificación del fallo de primera instancia del 26 de junio de 2019, realizados el 3 de junio y 3 de noviembre de 2021( anexó las actas) reuniones en las que hizo énfasis en la necesidad de acatar el artículo segundo de la providencia, con relación a la necesidad de armonización las 2 entidades accionadas para

trabajar en pro del cumplimiento de la sentencia y la protección de los derechos colectivos amparados en ella, frente a las adecuaciones o reparaciones, dejando claro que debe iniciarse la ejecución del tramo de la carrera 24A.

Por su parte, la señora Olga Villanueva Reyes, quien grabó el video que obra en esta acción, y quien se considera una de las personas más afectadas, solicitó que se requiera a las entidades accionadas para que alleguen un cronograma claro en el que se identifique cuando se van a iniciar las obras para el cumplimiento de la sentencia, manifestando que no es admisible que hayan transcurrido 2 años después de haberse proferido la sentencia y hasta el momento la entidad manifieste que está en etapa de estudio de planos y diseño, aseverando que ello quiere decir que las obras no iniciaran este año, en tanto solo en el mes de mayo de 2021 se aceptó la oferta de diseños los cuales tienen un plazo de 6 meses; y que el término de 10 meses otorgado a las accionadas fue para los trámites administrativos y para la realización de las obras, que por lo tanto se evidencia un incumplimiento a una orden judicial; y puso de presente que el CDP estará vigente solo hasta este año (mostró pantallazo).

### CONSIDERACIONES

Si bien es cierto las entidades dieron respuesta al requerimiento informando sobre algunas acciones tendientes al cumplimiento del fallo, también es cierto que la señora Olga Villanueva Reyes, allegó un video en el que se observa que persiste el deterioro de la capa asfáltica principalmente la de la calle 33B con 24 A del barrio Santa Mónica Popular.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente la apertura del respectivo incidente de desacato, a fin de determinar si hay mérito para sancionar por desacato.

En consecuencia, se dispondrá la apertura del incidente de desacato promovido por la accionante, en contra de los representantes legales del Municipio de Cali y a Emcali E.I.C.E. E.S.P., entidades directamente encargadas de cumplir con las ordenes contenidas en el fallo judicial proferido por este Despacho el 26 de junio de 2019 y que fuere confirmada mediante sentencia No 193 del 12 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Despacho, DISPONE:

Primero: ORDENAR la apertura del incidente de desacato propuesto por Julie Paola Gutiérrez Ortégón, Jairo Alonso Gallego Villanueva y Olga Villanueva Reyes en contra de los representantes legales del Municipio de Santiago de Cali, y de EMCALI EICE ESP.

Segundo: CORRER traslado por el término de **3 días hábiles** al alcalde del Municipio de Santiago de Cali JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y al Gerente General de EMCALI EICE ESP JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o quien haga sus veces, para que acrediten el cumplimiento del fallo de la sentencia 193 del 26 de junio de 2019 proferida por este Despacho dentro de la acción popular de la referencia, mediante la cual se ampararon los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las posiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, descritos en los literales d), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Tercero: Las autoridades requeridas, dentro del término señalado podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer, así como, en sus escritos de respuesta al presente desacato deberán acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (art. 129 C.G.P.).

Cuarto: Tener como pruebas los documentos aportados por los accionantes y accionadas, y DECRETAR como prueba la siguiente:

- ORDENAR al Municipio de Santiago de Cali y la empresa Emcali EICE ESP, que por intermedio de sus representantes o quienes hagan sus veces, rindan informe detallado de todos los trámites, gestiones y cronograma, de ser el caso, también de las obras que se estén ejecutando con el fin de adelantar la pavimentación y las reparaciones que requieren las vías ubicadas sobre la carrera 24A entre transversal 29 y calle 33B y calle 33B entre 23 y 24D del barrio Santa Mónica Popular del Municipio de Santiago de Cali.

Quinto: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali y al Gerente General de EMCALI EICE ESP, en calidad de representantes legales de las entidades, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Angela Soledad Jaramillo Mendez**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9d030627f654a8d9bc430e6b9987880e8869813d1001d4304a118a9aa00b98**

Documento generado en 15/06/2022 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 679**

PROCESO: **76001-33-33-011-2015-00106-00**  
DEMANDANTE: **ANGEL MARIA CORTES LEYTON Y OTROS**  
DEMANDADO: **NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia No. 236 del 15 de diciembre de 2021.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte demandada, el 12 de enero de 2022, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 236 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual el despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

El recurso interpuesto, es procedente de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que al texto establece, “*Son apelables las sentencias de primera instancia...*”, en consecuencia, al haber sido sustentado y presentado en termino conforme lo preceptuado en el 247 de la norma en cita, el Despacho,

**DISPONE:**

**1.- CONCEDER** en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el señor apoderado de la parte demandada, el 12 de enero de 2022, contra la sentencia No. 236 del 15 de diciembre de 2021.

**2. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Angela Soledad Jaramillo Mendez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**011**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2f92accf2eb929e5a24df8859438f3d6600e2ea078756bf8523864b77bb99**

Documento generado en 15/06/2022 02:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**